

AUTO INICIO No. 04392

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER70158 del 19 de abril de 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para el Rio Fucha cuyo objeto es la “construcción de ocho (8) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal” se encuentra ubicado en el barrio Gran Colombia carrera 22 d este por la calle 9, Barrio Gran Colombia carrera 22 b este por calle 9, Barrio Montecarlo calle 8 sur entre carrera 18 a este a carrera 20 este, Barrio San Cristóbal calle 13 sur (urbanización punta del este), Barrio San Cristóbal calle 13 sur por carrera 12 este, Barrio San Cristóbal calle 13 sur por carrera 10c este, Barrio San Cristóbal Traversal 4 este a la altura del canal del Rio Fucha costado norte, Barrio San Cristóbal Traversal 4 este a la altura del canal del Rio Fucha constado sur., de la ciudad de Bogotá D.C.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2017-1093 reposan los siguientes documentos:

1. ASPECTOS DOCUMENTALES

- a. **Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.** Si remiten formato de autoliquidación con un valor total del proyecto de \$35.520.000.



- b. **Recibo de consignación del pago realizado por concepto de evaluación de la solicitud ambiental.** Si remiten constancia de pago debidamente sellado por Secretaria Distrital de Hacienda por valor de \$201.684, recibo 3682254 del 27-03-2017

2. ASPECTOS TÉCNICOS

- a. **Descripción del proyecto: remiten documento en formato PDF protegido y en formato editable (word). A continuación se verifica que el contenido corresponda a lo requerido.**

Nombre del proyecto: “*Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Río Fucha en la localidad de San Cristóbal*”.

Objetivos: Si los establece

Justificación: Si la establece

Descripción de las actividades detalladas a desarrollar: Si la establece indicando que son 8 estructuras de descarga de diferentes diámetros que oscilan entre 12 y 30” y que se diseñó teniendo en cuenta la normatividad de la EAB y las diferentes normas técnicas de construcción. Explican los procesos de excavación y concretos requeridos durante el proyecto. **EL PERMISO SERÁ DE CARÁCTER PERMANENTE**

Listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en Sistema de Referencia Magna Sirgas Bogotá. Indican que se intervendrá un único punto referenciado a continuación. Sin embargo al verificar estas coordenadas, no corresponden a la dirección indicada.

NO.	LOCALIZACION	BARRIO	NORTE	ESTE
1	carrera 22D este por calle 9	Gran Colombia	100985,85	96915,24
2	carrera 22B este por calle 9	Gran Colombia	100953,20	96935,27
3	calle 8 sur entre carrera 18A este a carrera 20 este	Montecarlo	100582,60	97145,09
4	calle 13 sur (Urbanización Punta del Este)	San Cristóbal	97058,40	99871,20
5	calle 13 sur por carrera 12 este	San Cristóbal	96974,73	99859,51
6	calle 13 sur por carrera 10C este	San Cristóbal	97028,58	99896,02
7	transversal 4 este a la altura del canal Río Fucha costado norte	San Cristóbal	97092,50	99834,17



8	transversal 4 este a la altura del canal Río Fucha costado sur	San Cristóbal	96870,79	99888,81
---	--	---------------	----------	----------

b. Planos: remiten 2 planos. A continuación se verifica que el contenido corresponda a lo requerido.

Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. Remiten plano de localización de los puntos a intervenir debidamente firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. Si bien los planos se entregaron en medio digital, no se entregaron en formato PDF o JPG.

Planos topográficos:

Presentaron planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir

Presentaron planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas

En ambos casos debidamente firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. Si bien los planos se entregaron en medio digital, no se entregaron en formato PDF o JPG.

c. Memorias técnicas de las obras a ejecutar:

Especificaciones técnicas detalladas definitivas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención SON DE TODO EL PROYECTO ALCANTARILLADO ZONA 4.

Remiten plano en planta y perfil de las estructuras, debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional. Los planos se entregaron en medio digital en formato PDF o JPG.

d. Fichas - Medidas ambientales por componente para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados



Agua. Si la remiten
Paisaje: Si la remiten
Flora y fauna: Si la remiten

Si bien con las medidas ambientales propuestas son específicas para la intervención o las obras puntuales que ocuparán el cauce, algunas de estas no se diseñaron por componente. Remiten las siguientes fichas:

Licencia y Permisos Ambientales
Demarcación y Aislamiento
Manejo de Tránsito vehicular y peatonal
Gestión del Recurso Hídrico
Manejo de la Flora y la Fauna
Manejo del Paisaje y Zonas verdes
Manejo integral Residuos de Construcción y Demolición
Gestión de Residuos sólidos y líquidos
Gestión de Emisiones Atmosféricas
Programa de SST

Así mismo en todas las fichas solamente incluyen medidas de prevención, no se incluyen medidas de corrección y compensación en caso de presentarse afectaciones a los bienes de protección.

- e. **Compensaciones:** remiten matriz que relaciona el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra. Indican el endurecimiento de 58m²
- f. **Acta de diseños paisajísticos aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente.** No remiten acta de diseños paisajísticos aprobada por la SDA.

Que, de acuerdo con la evaluación de contenido de información del trámite de permiso de ocupación de cauce, en que se evaluó el radicado 2017ER70158 del 19 de abril de 2017, desde el punto de vista técnico es posible continuar adelante con la actuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.



Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por



correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*



Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental ya que la misma cumple con los requisitos exigidos.

Que de conformidad con el radicado 2017ER70158 del 19 de abril de 2017 y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce para el Rio Fucha cuyo objeto es “la Construcción de ocho (8) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal”, se encuentra ubicado en el barrio Gran Colombia carrera 22 d este por la calle 9, Barrio Gran Colombia carrera 22 b este por calle 9, Barrio Montecarlo calle 8 sur entre carrera 18 a este a carrera 20 este, Barrio San Cristóbal calle 13 sur (urbanización punta del este), Barrio San Cristóbal calle 13 sur por carrera 12 este, Barrio San Cristóbal calle 13 sur por carrera 10c este, Barrio San Cristóbal Traversal 4 este a la altura del canal del Rio Fucha costado norte, Barrio San Cristóbal Traversal 4 este a la altura del canal del Rio Fucha constado sur., de la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”



En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Rio Fucha cuyo objeto es la “construcción de ocho (8) cabezales de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al Rio Fucha en la localidad de San Cristóbal” se encuentra ubicado en el barrio Gran Colombia carrera 22 d este por la calle 9, Barrio Gran Colombia carrera 22 b este por calle 9, Barrio Montecarlo calle 8 sur entre carrera 18 a este a carrera 20 este, Barrio San Cristóbal calle 13 sur (urbanización punta del este), Barrio San Cristóbal calle 13 sur por carrera 12 este, Barrio San Cristóbal calle 13 sur por carrera 10c este, Barrio San Cristóbal Traversal 4 este a la altura del canal del Rio Fucha costado norte, Barrio San Cristóbal Traversal 4 este a la altura del canal del Rio Fucha constado sur., de la ciudad de Bogotá D.C. presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA, con NIT. 899.999.094-1 y en calidad de Gerente Corporativo Ambiental a la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2017-1093.

ARTÍCULO SEGUNDO. Solicitar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA, con NIT. 899.999.094-1 representado por la Doctora Maritza Zarate Vanegas la documentación y la complementación adicional como se indica:

- Certificados de representación legal y/o documentos que acrediten personería jurídica del solicitante.
- Planos en formato PDF o JPG
- Especificaciones técnicas detalladas definitivas
- Fichas – medidas ambientales por componente: agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar. Éstas deben ser específicas para la intervención o las obras puntuales.
- Acta de diseños paisajísticos aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA con NIT° 899.999.094-1, a través del Gerente Corporativo Ambiental la Doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en la Av. Calle 24 # 37-15, de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 días del noviembre del mes de 2017

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-1093
Radicados: 2017ER70158

Elaboró:

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO
ROJAS

C.C: 1049604339

T.P:

CPS: CONTRATO
20171193 DE

FECHA EJECUCION: 24/11/2017

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO

C.C: 52823171

T.P: 169678CSJ

CPS: CONTRATO
20171120 DE

FECHA EJECUCION: 22/11/2017

Página 9 de 10

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20170880 DE ---	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20170880 DE ---	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
Aprobó: ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C:1030534699	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/11/2017